

caso se podrá cubrir puestos de trabajos por empleados de un grupo distinto a los que el catalogo prevea para el citado puesto. En caso de necesidad inaplazable y previo dictamen de la Comisión Paritaria, podrá adscribirse un trabajador a un puesto distinto que no prevea su cobertura por trabajador de un grupo distinto, por el tiempo indispensable para cubrir el citado puesto por los procedimientos previstos en la normativa vigente.

f1)- La realización de funciones de superior categoría no podrá alegarse para consolidar salario ni categoría, sin perjuicio del derecho a percibir las diferencias retributivas correspondientes, aunque sí como mérito en los procedimientos de promoción.

F2)- Si durante el tiempo en el que el empleado municipal estuviese realizando este tipo de trabajos, sufriese algún accidente laboral, durante el periodo de baja percibirá **el 100% de las retribuciones que viniera recibiendo en el momento de sufrir dicho accidente.**

g) Las gratificaciones, en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados.

Las gratificaciones especiales se valorarán atendiendo a actividades específicas o circunstancias especiales. En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán informados los Delegados de Personal, con justificación de la necesidad y cuantía, de la gratificación prevista, y éste realizará informe previo sobre la mencionada gratificación.

Mensualmente, los Servicios de Personal informarán por escrito a los Delegados de Personal de las gratificaciones que se devenguen, causas que la han motivado, trabajadores que las han efectuado y Servicio al que están adscritos.

Artículo 12.- INCREMENTO DE RETRIBUCIONES PARA 2016/18.

El incremento de retribuciones para los años 2016 al 2018 será el contemplado para el personal en los presupuestos generales del Estado.

Artículo 13.- PROGRAMA DE AUMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

1.- A fin de determinar el incremento anual de retribuciones para 2016/2018, y su diferente aplicación, se estará a lo dispuesto por La Ley de Presupuestos correspondientes y se tendrán en cuenta los proyectos o programas que se elaboren en La Corporación para aumentar la calidad de los servicios públicos que presten o las iniciativas que desarrollen para aumentar la eficiencia y, especialmente, para lograr una mejor utilización y calificación de los recursos humanos a través de Planes de Empleo.

2.- Los proyectos y programas a que se refiere el apartado anterior concretarán los objetivos que persigan y establecerán parámetros o índices que permitan evaluar su grado de cumplimiento.

Artículo 14.- INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS.

El trabajador/a tendrá derecho a percibir indemnizaciones para resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio, asistencia a cursos de formación y otros eventos que hayan sido aprobados por la Corporación, de conformidad con los conceptos siguientes:

1.- Dietas: Cantidad diaria para compensar los gastos originados por la estancia y manutención fuera de la residencia habitual, comprenderá una dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual, incluyendo el día de salida y el de regreso y dieta reducida si se pernocta en el domicilio habitual.

Se establece un aumento del **2%**, para el año 2016/2017, sobre las cantidades establecidas en función del concepto en el convenio colectivo 2012/2013, y siendo resultante lo que refleja la siguiente tabla:

MEDIA DIETA	DIETA ENTERA	PECNOCTAR
26.15 EUROS	52.29 EUROS	94.96 EUROS

Igualmente para el año 2018 se incrementará en un **1%** más sobre las cantidades establecidas, en la tabla anterior.

El Ayuntamiento abonará, antes del inicio del Viaje, al trabajador que tuviera que desplazarse, el total del valor de las dietas que le correspondan. En todo caso, se entenderán las cantidades anteriores como máximas, estando el trabajador obligado a presentar los justificantes de dichos gastos.

2.- Gastos de desplazamiento: Cantidad destinada a compensar los gastos ocasionados por la utilización de cualquier medio de transporte. Se establece la cantidad de **0.20 €/ Km.** si se utiliza vehículo propio, o el importe justificado del gasto en caso de utilizar cualquier medio de transporte público, en caso de utilizarse como medio de transporte líneas aéreas, la tarifa será la correspondiente a la denominada "clase turística".

3.- Las indemnizaciones se abonarán en el momento de producirse el gasto. En aquellos supuestos en que el trabajador/a sea designado por la Corporación para ostentar la representación de ésta en cualesquiera actos a celebrar, se le abonarán todos los gastos que esta participación ocasione.

Dichas cantidades podrán ser anticipadas en su totalidad, como pago a justificar posteriormente, con certificado o documento acreditativo de la asistencia al curso o evento que motivó la indemnización.